

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LICITACIONES DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES

CAPÍTULO IV. DE LAS LICITACIONES, ADJUDICACIONES Y CONCURSOS

CAPÍTULO V. DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patronato Universitario, dentro de sus funciones de administración, de conformidad con el artículo 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene la de satisfacer la demanda de determinados servicios que requiere la comunidad universitaria.

La generación y satisfacción de algunos de estos servicios repercuten directamente en los renglones de gastos del presupuesto universitario, en tanto que hay otros que generan ingresos patrimoniales a la Institución. Éstos los presta el Patronato Universitario a través de sus dependencias, bajo distintas modalidades como son: las concesiones, autorizaciones y permisos.

Por otra parte, también se generan ingresos patrimoniales a través de programas que permiten enajenar o comercializar bienes del patrimonio universitario.

Todo lo anterior implica una serie de operaciones que por su volumen e importancia deben regularse, registrarse y controlarse de manera sistemática, aplicable en cuanto a la forma de captación, manejo y gasto de los recursos financieros producto de estas actividades.

Con el fin de que estas funciones se realicen en forma ordenada, eficiente, eficaz, económica, transparente y apegada a la honradez, con base en los artículos 10, fracciones II, VII, XI, 11, 12, fracciones I, II, III, VIII y XXIV del Reglamento Interior del Patronato Universitario, con sus modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016, publicadas en la *Gaceta UNAM* del 25 de mismo mes y año, el Patronato tiene la función de acordar la formulación de los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones respecto de los asuntos y resoluciones que le competen, coordinándose con otras autoridades universitarias, a fin de lograr un mejor funcionamiento administrativo de la Institución.

En virtud de lo anterior y, por los motivos expuestos, el Patronato Universitario en el ejercicio de sus facultades y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 10, fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario, ha acordado expedir el siguiente Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 1º.- El Comité de Licitaciones del Patronato Universitario (Comité) es el órgano facultado para determinar la licitación de un asunto o negocio que de acuerdo con su importancia para la Institución o por su cuantía requiera de formalizar el fallo de conformidad con el presente Reglamento.

Cada año el Comité fijará los montos que se deberán considerar para determinar los procesos de adjudicación de los espacios comerciales.

ARTÍCULO 2º.- Los fallos que el propio Comité otorgue se formalizarán a través de:

a) Contrato o concesión:

Cuando se trate de asuntos o negocios de importancia para la institución y que el Comité así lo determine.

b) Autorización:

La asignación de los servicios de alimentos, fotocopiado, distribución de productos en las instalaciones universitarias o cualquier otro servicio que determine el Comité se realizará a través de este instrumento.

c) Permisos:

Se otorgará por asuntos o negocios que no reporten ingresos patrimoniales a la Institución.

En cada caso el Comité promoverá la racionalización del gasto en la prestación de servicios a la comunidad universitaria.

Las condiciones de contratación se apegarán a los principios del presente Reglamento y se establecerán, según sea el caso, en el procedimiento de licitación, o bien, en los instrumentos jurídicos que se formalicen.

ARTÍCULO 3º.- El Comité está integrado por los siguientes funcionarios:

- I. El titular de la Tesorería de la UNAM, quien fungirá como Presidente con voz y voto;
- II. El titular de la Dirección General del Patrimonio Universitario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo con voz y voto;
- III. Dos vocales con voz y voto:
 - a. El titular de la Dirección General de Control Presupuestal y
 - b. El titular de la Dirección General de Finanzas.

ARTÍCULO 4º.- El Comité, según la importancia del asunto, podrá solicitar la participación de asesores externos, los cuales tendrán voz en las sesiones para que emitan su opinión que permita una mejor decisión del asunto a tratar.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5°.- Son funciones del Comité las siguientes:

- I. Organizar y dirigir las actividades encomendadas y su funcionamiento general;
- II. Sancionar sobre las concesiones, autorizaciones y permisos que otorga el Patronato Universitario;
- III. Cumplir y hacer cumplir, en su esfera, las leyes y demás disposiciones cuya aplicación incumba al Comité;
- IV. Establecer directrices y simplificar la toma de decisiones que permita determinar la generación de ingresos patrimoniales, a través de la explotación y comercialización del patrimonio universitario;
- V. Sancionar las operaciones que, en materia de servicios, realicen las dependencias del Patronato Universitario, que por su monto e importancia así lo ameriten conforme al presente Reglamento;
- VI. Vigilar que las operaciones relativas a la explotación del patrimonio universitario y la prestación de servicios se realicen de manera ordenada, oportuna y transparente, buscando la calidad y las mejores condiciones económicas para la Institución;
- VII. Informar al Patronato Universitario sobre el trabajo desarrollado en el seno del Comité, con la periodicidad que para el caso se establezca;
- VIII. Verificar que las concesiones, autorizaciones y permisos, en función de su naturaleza, tengan una vigencia menor de un año. Sólo de manera excepcional se otorgarán por un plazo mayor;
- IX. Determinar la implantación de procedimientos adecuados, ágiles y transparentes que le reditúen a la Institución mayores beneficios económicos, en la comercialización de los bienes dados de baja;
- X. Determinar, en la materia de su competencia, si algún tipo de asunto o negocio por su importancia o monto deba someterse a la licitación;
- XI. Convocar, en la materia de su competencia, a concurso y definir las bases, normas y criterios para la celebración de las licitaciones, vigilando su cumplimiento;
- XII. Recibir, deliberar y sancionar las propuestas de contraprestación que sean sometidas a su consideración por las dependencias del Patronato Universitario;
- XIII. Recibir informes que le presenten las dependencias del Patronato Universitario;
- XIV. Solicitar a la Contraloría revisar y vigilar que las operaciones se lleven a cabo conforme a los acuerdos adoptados en el Comité, en el marco de la Legislación Universitaria y de la normatividad que resulte aplicable, y
- XV. Resolver los casos y dudas no previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- III. Autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- IV. Solicitar y recibir informes del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Someter a la consideración del Presidente, los asuntos o negocios a fin de determinar cuáles de ellos deban ser analizados y calificados por el Comité;

- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Comité y, en su caso, a los invitados que este órgano colegiado determine;
- III. Elaborar el Orden del Día;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos a tratar y remitir copia a cada integrante del Comité;
- V. Levantar el acta de cada sesión y registrar los acuerdos del Comité;
- VI. Promover, en su esfera, el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Proporcionar al Comité los informes que le permitan la toma de decisiones;
- VIII. Firmar las convocatorias de las licitaciones, y
- IX. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable y aquellos casos que le encomienden el Presidente o el Comité en pleno.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Analizar la documentación correspondiente al Orden del Día, para la debida toma de decisiones;
- II. Remitir al Secretario Ejecutivo, antes de las sesiones, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, cuando así se requiera, y
- III. Las demás funciones que les encomienden el Presidente o el Comité en pleno.

ARTÍCULO 9°.- La Contraloría de la UNAM, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las revisiones a los procedimientos establecidos por el Comité en el marco de la Legislación Universitaria y de la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- El Comité sesionará en pleno para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias son aquellas que convoque el Secretario, con tres días hábiles de antelación a su celebración.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones extraordinarias son aquellas que en forma especial convoque el Secretario, con un día hábil de anticipación a su realización, en razón de la urgencia y la importancia de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité deberán indicar el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el Orden del Día.

El Secretario Ejecutivo hará llegar a los integrantes del Comité la convocatoria respectiva, a través de correspondencia o medios electrónicos, a los correos electrónicos asentados en el registro que, para tales efectos, conserve el Secretario Ejecutivo.

Cualquier modificación de los datos, deberá ser comunicada por el miembro del Comité del que se trate de inmediato al Secretario Ejecutivo, para que proceda a la actualización del registro e informe al Presidente.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones iniciarán de acuerdo con el Orden del Día siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum;

- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Análisis de los asuntos para los que fueron citados los integrantes del Comité, y
- IV. Asuntos generales.

ARTÍCULO 15.- En caso de que las sesiones ordinarias no pudieran llevarse a cabo en las fechas y horarios programados, o por falta de quórum, se deberá convocar dentro de los dos días siguientes por segunda ocasión a los miembros integrantes del Comité, para que éstas se celebren dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que debieron realizarse.

ARTÍCULO 16.- Por lo que hace a las sesiones extraordinarias que no pudieran llevarse a cabo en las fechas y horarios programados, o por falta de quórum, el Comité deberá convocar nuevamente, dentro de las 24 horas posteriores a la fecha en que debió realizarse la sesión.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno, de los miembros del Comité con derecho a voto.

Las decisiones en ambos tipos de sesiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Comité en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán al menos con un día hábil previo a la sesión, en listados en los que se contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión.

De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los que asistieron a ella.

El Secretario Ejecutivo recabará las firmas de los miembros que asistieron a cada sesión, para tal efecto distribuirá una copia dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS LICITACIONES, ADJUDICACIONES Y CONCURSOS

ARTÍCULO 19.- La celebración de licitaciones, a criterio del Comité, podrá realizarse de tres formas:

I. Concurso Abierto:

Se realizará a través de una convocatoria abierta, a personas físicas o morales, publicada por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación local o regional;

II. Concurso por Invitación:

Se realizará por invitación directa a un mínimo de tres concursantes, personas físicas o morales;

III. Subasta Pública:

Se realizará a través de una convocatoria pública, a personas físicas o morales, publicada en la *Gaceta UNAM*.

El fallo emitido por el Comité sobre la adjudicación del contrato es inapelable, sin embargo, los participantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, dentro de los diez

días hábiles siguientes al acto que origine la inconformidad, o bien, el fallo emitido.

En los procesos de licitación, adjudicación o concurso de los espacios comerciales ubicados en instalaciones universitarias, no se admitirá la participación de trabajadores administrativos de base, confianza, temporales, por obra determinada, funcionarios; así como, personal docente, de investigación y alumnos, además de las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales de la UNAM.

ARTÍCULO 20.- La realización de concursos abiertos y su mecánica administrativa se regirán conforme a lo señalado por el propio Comité.

ARTÍCULO 21.- Decidido el fallo en el seno del Comité, éste determinará a su vez el instrumento legal para formalizar la adjudicación, conforme a lo señalado en el artículo 2º de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El fallo que emita el Comité en cuanto a la adjudicación de concursos es inapelable.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 23.- El Comité podrá allegarse de toda la información necesaria que le permita decidir y sancionar sobre los asuntos que le sean turnados.

Las dependencias del Patronato Universitario ejecutarán los acuerdos adoptados por el Comité y llevarán a cabo las operaciones y actos administrativos que convengan a cada asunto.

ARTÍCULO 24.- El Comité tiene la facultad de considerar o no, el dictamen de asesores y especialistas internos o externos a fin de facilitar la toma de decisiones en los asuntos que le sean turnados.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- Cualquier modificación a las disposiciones del presente Reglamento será acordada por el Comité en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité.

ARTÍCULO 27.- La interpretación del presente Reglamento queda a cargo del titular de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Reglamento aboga al Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario publicado en *Gaceta UNAM* el 11 de mayo de 1993.

Aprobado por la Junta de Patronos en sesión del 22 de noviembre de 2017.